

RESOLUCIÓN 209 DEL 20 DE MAYO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

La Agente Especial Interventora de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar NIT Nro. 8923993394-5; designada por la Superintendencia Nacional de Salud a través de Resolución Nro. 2024420000003001-6 del 02 de abril de 2024, "Por la cual se acepta una renuncia y se designa Agente Interventor, y se dictan otras disposiciones", con Acta de Posesión DPSS – I – 002 de 2024 de 02 abril de 2024, en uso de las facultades; y

CONSIDERANDO

Que la ley 9 de 1979, "Por la cual se dictan medidas sanitarias", en su artículo 80 establece que se debe preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones.

Que La Resolución 2400 de 1979 "Por la cual se establecen disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", en su artículo primero señala que se debe preservar y mantener la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para lograr las mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades.

Que el Decreto 1295 de 1994, "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales ", en su artículo 2do establece los objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que la Resolución No. 2646 de julio de 2008, el Ministerio de Protección Social, establece disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención, y monitoreo permanente de la exposición de factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, establece la obligación de desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los empleadores, sin importar su naturaleza jurídica y es obligación de éstos velar por la salud y seguridad de los trabajadores a su cargo mejorando las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, en su inciso segundo y tercero del artículo 2.2.4.6.4, establece que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes.

Que la Resolución No. 2402 de julio de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo, determino la adopción de la batería de instrumentos para la Evaluación de factores de riesgo Psicosocial, la guía técnica general para la promoción, prevención e intervenciones de los factores Psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.

Que la Resolución No. 0312 de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo, estableció los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Que el presente reglamento está estipulado como lo plantea la Ley 962 de 2005, art. 55 "supresión de la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad por el Ministerio de la Protección Social". El artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así: "Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Reglamento aplica a todas las áreas de trabajo del E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López y deberá ser divulgado en todos los niveles.

ARTICULO TERCERO: Este reglamento deberá ser publicado en mínimo dos lugares visibles de la institución y en la página web oficial de la entidad.

ARTICULO CUARTO: El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Valledupar – Cesar a los Veinte (20) días del mes de mayo de 2024.


CARMEN SOFIA DAZA OROZCO
Agente Especial Interventora

Elaboró: Carol Ferreira Molina - Profesional SST
Revisó: Karen Marrugo Yaruro -Abogada de Apoyo Jurídico
Aprobó: Cesar Carrillo Urbina – Cesar Enrique Carrillo Urbina – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Control Interno Disciplinario

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192
E-mail: contacto@hrplopez.gov.co
Hospitalrosariovalledupar

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NOMBRE DE LA EMPRESA	E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López
IDENTIFICACION	892.399.994-5
CIUDAD	Valledupar
DEPARTAMENTO	Cesar
TELEFONO	5712336
DIRECCIÓN	Calle 16 N°17-141
NOMBRE DE LA ARL	Positiva Compañía de Seguros S.A.
NIVEL DEL RIESGO	III-IV-V
CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA	3861001
ACTIVIDAD ECONOMICA	Actividades de Hospitales y Clínicas, con internación

La Agente Especial Interventora de la **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, en uso de sus facultades, actualiza el presente reglamento, bajo los siguientes términos:

Artículo 1: La empresa se compromete a dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del código sustantivo del trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Resolución 2013 de 1986, Resolución 6398 de 1991, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Resolución 538 de 2020 (Donde se establece la enfermedad laboral directa por COVID-19, para todos los trabajadores de la salud) y demás Normas que con tal fin se establezcan.

Artículo 2. La institución se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), de conformidad con lo establecido por la Resolución 2013 de 1986, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y las demás normas que con tal fin se establezcan.

Artículo 3. La institución se compromete a destinar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora continua del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** elaborado de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Artículo 4. Los peligros existentes en la empresa están constituidos principalmente por:

- Biológicos: fluidos corporales o excrementos, virus, hongos, bacterias.
- Psicosociales: contenido de la tarea, gestión administrativa.
- Biomecánicos: movimiento repetitivo, sobre esfuerzo, posiciones forzadas.
- Químicos: gases, vapores y material particulado.
- Físicos: temperatura ambiente, iluminación deficiente, ruido, radiaciones ionizantes y no ionizantes.

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192 
 E-mail: contacto@hrplopez.gov.co 
 Hospitalrosariovalledupar 

- Condiciones de Seguridad: mecánico, locativos, eléctrico, tecnológico, públicos, accidentes de tránsito, públicos.
- Fenómenos Naturales: inundación, vendaval.

Parágrafo A: efectos de que los factores de riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo de enfermedad profesional, la empresa ejerce su control en la fuente, en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST) de la institución, el cual se da conocer a conocer los trabajadores al servicio de ella.

Artículo 5. La institución y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente reglamento y con el programa de seguridad y salud en el trabajo de la institución.

Artículo 6. La institución ha implantado un proceso de inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

Artículo 7. Este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de la institución, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

Artículo 8. El presente reglamento entra y permanece en vigencia a partir de la firma del representante legal y su publicación mientras la empresa conserve, sin cambios substanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación tales como actividad económica, método de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del reglamento o que limiten su vigencia. El presente reglamento está estipulado como lo plantea la ley 692 de 2005 art 55, supresión de la revisión y la aprobación del reglamento de higiene y seguridad por el ministerio de la protección social "el artículo 349 del código sustantivo del trabajo.